



REFORMA PARCIAL Y COMPILACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CIGRE COLOMBIA.

MARIA NOHEMI ARBOLEDA ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.022.252, en su calidad de Directora Ejecutiva del CIGRE Colombia quien manifestó: **PRIMERO:** Que actúa en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal de CIGRE COLOMBIA que también se identifica con la sigla CIGRE, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 901.166.654-8, constituida mediante Acta del 02 de marzo de 2018 de la Asamblea, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 20 de marzo de 2018 bajo el número 668 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro. **SEGUNDO:** Que en la condición indicada y en virtud de la autorización conferida por la Asamblea General de Asociados según consta en el Acta de Reunión Asamblea General Ordinaria de Asociados 2021 del 19 de marzo de 2021 procede a: 1) Perfeccionar la presente reforma estatutaria. 2) Incorporar en un solo texto los Estatutos Sociales del CIGRE, incluyendo la modificación aprobada en la reunión del 19 de marzo de 2021 y para indicar en cada uno de los artículos que han sido objeto de modificación en reuniones de Asambleas anteriores y el Acta por medio de la cual se legaliza la reforma correspondiente. **TERCERO:** Que, como consecuencia de la reforma aprobada de los Estatutos de la Sociedad, los estatutos sociales quedaron así:

ESTATUTOS SOCIALES

CIGRE COLOMBIA

Artículo 1 – Nombre y Naturaleza: CIGRE COLOMBIA, es una Asociación de Derecho Privado del orden nacional, de carácter civil, sin ánimo de lucro, con participación mixta, entre personas naturales y jurídicas del Sector Público y Privado junto con Instituciones de Educación Superior y Centros de Desarrollo Tecnológico y de investigación, regidas por las leyes colombianas.

Artículo 2 – Domicilio: El domicilio de CIGRE COLOMBIA es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá establecer capítulos regionales, sedes o directorios en otras ciudades del país, con sus respectivos órganos de gobierno, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que se adopten por el órgano competente; e igualmente podrá realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

Artículo 3 – Duración: CIGRE COLOMBIA tendrá una duración de cien (100) años y podrá ser disuelta de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en la ley.



Título I - Objeto Social y Desarrollo

Artículo 4 – Objeto: CIGRE COLOMBIA tiene por objeto facilitar y promover el intercambio de conocimientos técnicos e información entre la organización central del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE, los comités nacionales y los asociados de CIGRE COLOMBIA.

Para lograrlo se propone:

- a) Promover los beneficios del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE en Colombia.
- b) Ejercer en Colombia las funciones asignadas por el Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE a los Comités Nacionales, conforme a los estatutos y reglas de procedimiento de Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE.
- c) Promover el intercambio de conocimientos técnicos e información en el campo de sistemas eléctricos de potencia.
- d) Agregar valor al conocimiento e información intercambiada, sintetizando el estado del arte y las prácticas y recomendaciones internacionales.
- e) Poner en conocimiento del trabajo realizado por CIGRE COLOMBIA a los participantes en los sistemas eléctricos de potencia en Colombia: dirigentes de universidades, centros de desarrollo tecnológico y de investigación, asociaciones, sociedades, academias, áreas gubernamentales, y entes reguladores.
- f) Promover la participación activa de los miembros nacionales en los Comités de Estudio y grupos de trabajo del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE, así como también su asistencia a las conferencias y demás actividades técnicas.
- g) Propiciar y desarrollar estudios e investigaciones, compartir buenas prácticas, promover el intercambio y la difusión de conocimientos, técnicas y tecnologías en las áreas de interés para el estudio y análisis de los sistemas eléctricos de potencia, comprendiendo temas técnicos, económicos, de medio ambiente, y otros, especialmente para el desarrollo del sector eléctrico en Colombia.

Artículo 5 – Desarrollo: En desarrollo de su objeto, CIGRE COLOMBIA podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo de los asociados en cumplimiento de su objeto.

- b) Realizar todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados al cumplimiento de su objeto.
- c) Propiciar y apoyar proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación que contribuyan en la solución de problemas y satisfacción de necesidades en el campo de los sistemas eléctricos de potencia y específicamente con el objeto de CIGRE COLOMBIA.
- d) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
- e) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto, para el desarrollo del mismo, la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de CIGRE COLOMBIA.
- f) Propiciar procesos de fortalecimiento para el sector eléctrico en Colombia.
- g) Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto, como Seminarios, Coloquios, Simposios, Conferencias y otros eventos en general.
- h) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de CIGRE COLOMBIA.
- i) Colaborar con las universidades para el acercamiento al mercado laboral de la industria eléctrica de egresados de las mismas.
- j) Colaborar en la formación en sistemas de potencia y energía eléctrica, difundiendo necesidades modernas para la formación de pregrado y postgrado de los ingenieros.
- k) Desarrollar tareas de investigación, asesorías o soportes en las áreas técnicas que son objeto de sus actividades.
- l) Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto de CIGRE COLOMBIA y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

Artículo 6 - Facultades: CIGRE COLOMBIA podrá dentro del marco de su objeto, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la Asociación. En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes o cualquier título, dentro de los límites legales; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o

jurídicas o crear otros entes, sola o con otras personas nacional o extranjeras; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, y en general toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente, la Asociación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia y promover activamente la creación y organización de entidades que considere necesarias para la complementación de su objeto.

Título II - Del Patrimonio

Artículo 7 – Patrimonio: El patrimonio de CIGRE COLOMBIA se integrará por:

- a) Las cuotas, aportes económicos y donaciones de sus asociados, de carácter ordinario o extraordinario.
- b) Las donaciones, aportes, legados o subvenciones permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que CIGRE COLOMBIA acepte.
- c) Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- d) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- e) El producido de cursos de capacitación, congresos, talleres y/o cualquier otro ingreso lícito, dentro de su carácter civil y sin fines de lucro.
- f) Las rentas que generen los bienes que constituyan el patrimonio;
- g) De los ingresos que pueda obtener por cualquier otro concepto que se corresponda con el objeto de la entidad y su naturaleza jurídica.
- h) Los recursos provenientes de convenios de cooperación.
- i) Las reservas y fondos permanentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio inicial de CIGRE COLOMBIA es de TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.000.000) aportados por los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General señalará el monto de los aportes que los miembros deban hacer y el Consejo Directivo regulará diferencias y su forma de pago. Los montos de los aportes deberán hacerse teniendo en otros criterios, los parámetros que señale el Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE.

PARÁGRAFO TERCERO: Las donaciones, aportes, legados o subvenciones

permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que CIGRE COLOMBIA acepte; ingresarán a su patrimonio común, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de CIGRE COLOMBIA.

PARÁGRAFO QUINTO: La Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas de patrimonio a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y a ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 8 – Destinación del Patrimonio: El patrimonio de CIGRE COLOMBIA se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

Artículo 9 – Reservas y fondos: La Asamblea General de Asociados podrá crear las reservas y fondos permanentes o accidentales de orden patrimonial, que considere convenientes.

Artículo 10 – Clases de Aportes: Las cuotas o aportes deben hacerse una parte en dinero con la finalidad de garantizar los pagos que se deba realizar al Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE. Adicionalmente, podrán hacerse aportes en especie de acuerdo con la determinación de la Asamblea. Para la determinación de las cuotas se tendrá en cuenta los lineamientos del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE.

Artículo 11 – Destinación de los aportes: Los aportes que los asociados entreguen a CIGRE COLOMBIA se destinarán para apoyar las actividades, programas y proyectos que realiza la Asociación anualmente y para pagar la membresía de los miembros al Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE de acuerdo a la asignación que se hará por parte del Consejo Directivo.

Artículo 12 – De las cuotas o aportes entregados: Las cuotas o aportes entregados que se paguen a la Asociación no son reembolsables, no confieren derecho adicional alguno a los establecidos en estos estatutos, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni en el momento de su liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias y legales.

Título III - De los Asociados

Artículo 13 – De los Asociados: Podrá ser asociado de CIGRE COLOMBIA toda persona natural o jurídica que, compartiendo el objeto de la entidad, lo solicite por escrito al Consejo Directivo y, aceptado unánimemente por esta, pague la cuota anual que fija la Asamblea. La entidad se reserva el derecho de admisión de los postulantes a asociados.

Artículo 14 – Clases de Asociados: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. La Asamblea General de Asociados podrá crear categorías de asociados, con la finalidad de impulsar la afiliación de jóvenes, estudiantes, investigadores, agremiaciones científicas y demás membresías que sean promovidas por el Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE. La Asamblea General señalará el monto de los aportes que estas categorías deban realizar, teniendo en cuenta, entre otros criterios, los parámetros que señale el Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE; y el Consejo Directivo regulará diferencias y su forma de pago.

Artículo 15 – Asociados Honorarios: Son las personas que por sus actividades y aportes científicos y económicos, colaboren en forma relevante para el cumplimiento del objeto de la entidad o que contribuyen significativamente al mismo; y por tanto se hagan acreedores del reconocimiento como tales, por parte del Consejo Directivo. La designación quedará supeditada a la aprobación de la Asamblea General de asociados. Los asociados honorarios estarán exentos del pago de cuotas o aportes.

Artículo 16 – Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados, además de los que pudieran atribuirseles en otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

- a) Ser beneficiarios de los programas y proyectos de CIGRE COLOMBIA.
- b) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca CIGRE COLOMBIA.
- c) Participar en los proyectos y programas de CIGRE COLOMBIA, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- d) Los asociados fundadores y adherentes una vez admitidos, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto.
- e) Asistir, con voz solamente, a las reuniones del Consejo Directivo previo conocimiento de ésta.
- f) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de CIGRE COLOMBIA personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será reglamentado por la Asamblea General.
- g) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de CIGRE COLOMBIA y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- h) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- i) Formar parte de los comités que se establezcan en los términos que determine el Consejo Directivo;
- j) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- k) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los asociados y de CIGRE COLOMBIA.

Artículo 17 - Deberes de los Asociados: Son deberes de los Asociados, además de los que pudieran atribuirseles en otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- b) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por CIGRE COLOMBIA.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- d) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- e) Apoyar técnica, profesional y económicoamete a la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea y al Consejo Directivo, todas aquellas medidas que considere conveniente para la buena marcha de la entidad.
- g) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, buscando el cumplimiento del objeto de CIGRE COLOMBIA.
- h) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de CIGRE COLOMBIA.
- i) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de CIGRE COLOMBIA.

Artículo 18 – Prohibiciones: Se prohíbe a los asociados de CIGRE COLOMBIA:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía del CIGRE COLOMBIA o sus asociados, su buen nombre o prestigio.
- b) Participar en nombre de CIGRE COLOMBIA o intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la misma.
- c) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de CIGRE COLOMBIA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO: La Asamblea podrá establecer otras Prohibiciones y Deberes. Igualmente, la Asamblea General de Asociados adoptará el reglamento donde se califiquen las faltas y se establezcan las respectivas sanciones, al mismo tiempo que determinará el debido proceso para aplicarlas por los órganos que allí se determinen.

Artículo 19 - Retiro de asociados. Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. Los asociados podrán retirarse voluntariamente por medio de comunicación escrita enviada al Representante Legal. El retiro se entiende sin

condicionamiento y sin sanciones en caso de que el asociado se encuentre a paz y salvo.

Cuando existan cuentas pendientes para con CIGRE COLOMBIA, el retiro estará condicionado al pago de la deuda.

Artículo 20 – Pérdida de la calidad de asociado: Los asociados perderán su calidad por la muerte o extinción de la personalidad jurídica y por las causales de expulsión que señale la Asamblea General de Asociados, entre las cuales estarán

- a) Incumplir con estos estatutos y los reglamentos que eventualmente se dicten.
- b) No respetar los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo.
- c) El injustificado retraso en el pago de cuotas o aportes.
- d) Conductas que perjudiquen a la entidad, por ejemplo y sin limitarse: por estar inmersos en causales de inhabilidad o incompatibilidad; por estar las personas, sus asociados y/o administradores en listas restrictas de lavado de activos y financiación del terrorismo; por estar investigados penalmente sus asociados y/o administradores por actos derivados de soborno o cualquier delito que afecte la reputación de CIGRE COLOMBIA y en general por cualquier conducta que pretendan obtener beneficios económicos aprovechando su condición de asociados.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas en detrimento de la estabilidad y el prestigio de CIGRE COLOMBIA, con sujeción al debido proceso y al reglamento que establezca la Asamblea General de Asociados.

Título IV- De los órganos de gobierno y los Comités

Artículo 21 – Órganos de Gobierno y Comités: De acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, se constituyen por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo Directivo y c) Director Ejecutivo.

Igualmente, como órgano de gobierno estarán los órganos de control que se constituyan en un futuro. CIGRE COLOMBIA podrá tener un Revisor Fiscal, que será nombrado por la Asamblea General, cuando por superar la cuantía establecida por la ley sea necesario o cuando así lo determine dicha Asamblea, el cual tendrá un período de un (1) año.

Ahora en cuanto a los comités, la Asamblea General de Asociados seleccionará los comités del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE, donde participará CIGRE COLOMBIA.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo podrá promover la creación de mesas de trabajo o Comités de Estudio con temas afines o diferentes a los comités del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE .

Finalmente, el Consejo Directivo podrá crear y nombrar un Comité Técnico que tenga a su cargo idear, dirigir, coordinar, desarrollar y supervisar la actividad técnica-científica de CIGRE COLOMBIA.

Título V- Asamblea General de Asociados

Artículo 22 – De la Asamblea: La Asamblea General de Asociados será el órgano máximo de CIGRE COLOMBIA. Sus decisiones, en tanto se encuentren ajustadas a la ley y los estatutos, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Estará conformada por los asociados fundadores y adherentes.

Artículo 23 – Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de CIGRE COLOMBIA y velar por el cumplimiento de su objeto, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones que estos mismos señalen.
- d) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros del Consejo Directivo.
- e) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Consejo Directivo.
- f) Examinar detenidamente y evaluar el cumplimiento del objeto de la entidad y establecer los criterios o lineamientos generales que deberán ser utilizados por el Consejo Directivo para la planificación de la actividad anual.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de CIGRE COLOMBIA, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de CIGRE COLOMBIA conforme a lo señalado en estos estatutos.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

- m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de CIGRE COLOMBIA.
- n) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o) Propender por el bienestar de los asociados.
- p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de CIGRE COLOMBIA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 24 – Funcionamiento de la Asamblea: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. Para el funcionamiento de la Asamblea General de Asociados se tendrá en cuenta lo siguiente:

24.1 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias: Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por el representante legal.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de CIGRE COLOMBIA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

24.2 Reunión de Media Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de media hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados.

24.3 Reunión por derecho propio: En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de CIGRE COLOMBIA. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

24.4 Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados.

24.5 Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones

ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial con el lleno de los requisitos que para el efecto señale la ley.

24.6. Reuniones de Voto por Escrito. Incluido mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea, cuando por escrito, todos los Asociados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados activos. Si los Asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes calendario, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

24.7 Actas de Reuniones No Presenciales y de Voto por Escrito. Incluido mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a aquél en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la sociedad. A falta de este último, será firmada por alguno de los Asociados.

24.8 Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso publicado en redes sociales, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo de diez (10) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los asociados.

Cuando se trate de Asambleas Ordinarias, se pondrá con la misma anticipación de la convocatoria a disposición de los asociados y su libre consulta, las actas, los estados financieros y todo otro elemento de información respecto de las cuestiones incluidas en el orden del día de la convocatoria.

24.9 Representación de personas jurídicas: Incluido mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. Las personas jurídicas al momento de vincularse a CIGRE COLOMBIA deberán registrar en la información de inscripción, las personas que las representará en las reuniones de Asamblea, para ello se podrá registrar un principal y suplente, y este podrá actuar en caso de que no asista el principal. El cambio de representante deberá ser informado por escrito mediante comunicación remitida por el representante legal del asociado.

24.10 Quórum: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que represente por lo menos la mitad

más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Tienen derecho a voto en las sesiones, los Asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo.

Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

24.11 Representación ante la Organización. Incluido mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. Los miembros pueden hacerse representar ante la organización por medio de apoderados escriturarios o designados por comunicaciones dirigidas a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado. Igualmente, todo Asociado puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

24.12 Mayoría Calificada: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del 50% del total de asociados:

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de CIGRE COLOMBIA.
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e) Disolución y liquidación de CIGRE COLOMBIA.

Título VI - Del Consejo Directivo

Artículo 25 – Del Consejo Directivo: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. La dirección y administración de la Asociación en todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, será ejercida por un Consejo Directivo, conformado por nueve (9) miembros principales de los cuales mínimo dos deben ser representantes de los Asociados que sean Instituciones de Educación Superior y otros organismos educativos.

Los miembros del Consejo Directivo designarán al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, del mismo.

Los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General de Asociados por períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Las planchas que serán sometidas a votación durante la Asamblea General de Asociados, deberán ser comunicadas al Secretario del Consejo cinco (5) días calendario antes de la reunión de la Asamblea.

Artículo 26 – Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Tener por objeto principal en todas sus decisiones, la consecución de los fines previstos en este Estatuto.
- b) Dictar los reglamentos que estime necesarios y/o convenientes.
- c) Proponer a las autoridades, organismos gubernamentales y otras instituciones, acciones y/o actividades tendientes al mejor cumplimiento del objeto de CIGRE COLOMBIA.
- d) Organizar y ejercer diligentemente la dirección y administración de la Asociación, adoptando todas las decisiones necesarias al efecto.
- e) Expedir su propio reglamento y el de admisión de asociados.
- f) Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
- g) Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de CIGRE COLOMBIA a la Asamblea General, por cada año calendario.
- h) Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de CIGRE COLOMBIA, presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- j) Imponer a los asociados, conforme al reglamento que adopte la Asamblea General de Asociados, las sanciones correspondientes.
- k) Aprobar los planes y programas a desarrollar por CIGRE COLOMBIA propuestos por el Representante Legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- l) Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Representante Legal.
- m) Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por CIGRE COLOMBIA.

- n) Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
- o) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
- p) Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- q) Autorizar al Representante Legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- r) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- s) Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
- t) Autorizar la participación de CIGRE COLOMBIA, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- u) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- v) Nombrar, si lo creyere conveniente, el Comité Técnico y los demás Comités o subcomisiones que fueren necesarios, integrándolos con asociados de la entidad;
- w) Nombrar delegados que deban representar a la asociación, en quienes podrá delegar la representación de la entidad indicando expresamente el cometido a cumplir;
- x) La presente enunciación no es limitativa, concediéndose a la Comisión Directiva todas las facultades necesarias para la mejor realización del objeto de CIGRE COLOMBIA.

Artículo 27 - Funcionamiento del Consejo: Modificado mediante Reforma Estatutaria aprobada en marzo 19 de 2021. El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuatro (4) veces al año. En la primera reunión de cada año se establecerá la frecuencia, día y hora de las sesiones ordinarias del respectivo período.

La convocatoria se realizará con la misma anticipación y por los mismos medios establecidos forma que las reuniones de Asamblea y se aplicarán las mismas reglas de funcionamiento señalados para la Asamblea, y la citación para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo de cinco (5) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación.

Artículo 28– Quórum: Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán

por mayoría absoluta de los miembros presentes a razón de un voto por persona. En caso de empate el Presidente someterá nuevamente a votación y en caso que persista el empate, el Presidente será quien dirima el mismo.

Título VII – Del Representante Legal

Artículo 29 – Del Representante Legal: La representación legal de CIGRE COLOMBIA será ejercida por el Director Ejecutivo, quien podrá tener un (1) suplente. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo para el período que éste señale, con la posibilidad de ser removido y elegido por el mismo Consejo Directivo en cualquier tiempo.

Hasta tanto no se efectúe el nombramiento del Director Ejecutivo, la representación legal será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo en calidad de principal y por el Vicepresidente del Consejo Directivo en calidad de suplente del Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 30 – Funciones del Representante Legal: Son funciones del representante legal:

- a) Ejercer la representación legal de CIGRE COLOMBIA.
- b) Planear, organizar y ejecutar la gestión de CIGRE COLOMBIA.
- c) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto de CIGRE COLOMBIA. El Consejo Directivo definirá las cuantías máximas que podrá celebrar el representante legal de los actos y contratos.
- d) Establecer conjuntamente con los órganos de control y el Consejo Directivo, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de CIGRE COLOMBIA.
- e) Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- f) Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que CIGRE COLOMBIA requiera o sean solicitadas.
- g) Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
- h) Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los empleados y contratistas.
- i) En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto de CIGRE COLOMBIA.
- j) Presentar al Consejo Directivo informes sobre la marcha de CIGRE COLOMBIA, sus programas y sus proyectos.

- k) Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte del Consejo Directivo.
- l) Convocar por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- m) Ejecutar bajo la dirección del Consejo Directivo, las labores administrativas de CIGRE COLOMBIA.
- n) Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que se destinen a CIGRE COLOMBIA por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
- o) Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la CIGRE COLOMBIA de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- p) Gestionar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras con los fondos de CIGRE COLOMBIA y a nombre de ella.
- q) Divulgar periódicamente las noticias de CIGRE COLOMBIA en los medios que para tal fin se establezcan.
- r) Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- s) Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
- t) Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
- u) Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer CIGRE COLOMBIA, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
- v) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, el Consejo Directivo le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

Título VIII – Del Secretario

Artículo 31 – Del Secretario: El Secretario es colaborador inmediato del Presidente, siendo sus deberes y atribuciones, además de los que pudieran asignarle otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

- a) Llevar los siguientes libros y documentos al día: 1) Actas de Asambleas; 2) Actas de Reuniones del Consejo Directivo; 3) el Registro de Asociados; 4) Archivo de correspondencia.

- b) Organizar el servicio de la Secretaría y dar cuenta al Presidente y al Consejo Directivo de los asuntos entrados y redactar las eventuales respuestas, como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de las Asambleas, de la Comisión Directiva o de la Presidencia.
- c) Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo de la misma, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización del Presidente.
- d) Arbitrar los medios para colaborar con el Presidente en las convocatorias y realizaciones de las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- e) Inventariar y organizar la documentación técnica de la Asociación, facilitando el acceso a la misma a los Asociados y a no socios, en las condiciones que establezca el Consejo Directivo.
- f) Tener bajo su custodia responsable los fondos y valores de la Asociación, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto de la entidad.
- g) Llevar la contabilidad y administración de los fondos sociales en forma práctica, con inclusión en los libros de Caja, e inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a la entidad.
- h) Recaudar las cuotas de los asociados y todos los demás fondos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad y abonar las órdenes de pago autorizados por el Presidente.
- i) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestaria y en lo relativo a la evolución económica y financiera de la entidad.
- j) Preparar los Estados Contables del período y el correspondiente inventario como así también el Presupuesto para el siguiente ejercicio;
- k) Depositar en el banco que se determine, a nombre de la Asociación, todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores y de urgencia.

Título IX - Del Comité Técnico

Artículo 32 – Del Comité Técnico: Son deberes y atribuciones del Comité Técnico, además de los que le asignan otras disposiciones de este estatuto, los siguientes:

- a) Proponer para aprobación del Consejo Directivo la composición e integrantes del Comité Técnico, la periodicidad de sus reuniones y el Reglamento del mismo.
- b) Idear, dirigir, coordinar, desarrollar y supervisar la actividad técnica- científica de CIGRE COLOMBIA;
- c) Coordinar los Comités del Consejo Internacional de Grandes Redes Eléctricas – CIGRE, donde participará CIGRE COLOMBIA; y las mesas de trabajo o Comités de Estudio que por áreas de especialidad y designar sus Coordinadores.

- d) Proponer al Consejo Directivo asociados con el objeto de que participen en carácter de expertos de CIGRE COLOMBIA en Comités de Estudios y Grupos de Trabajo conjuntos con otras asociaciones, que tengan objetivos similares a los de esta Asociación y que sean considerados de interés para el cumplimiento de los objetivos de estos Estatutos.
- e) Proponer al Consejo Directivo y, con su acuerdo, organizar técnicamente Congresos, Simposios, Coloquios, Conferencias y Cursos nacionales e internacionales.
- f) Identificar temas de trabajo de real interés nacional y regional para los asociados, con el objeto de orientar eficazmente la organización de la actividad técnica.
- g) Promover la difusión de las actividades técnicas y científicas de la asociación no sólo entre los asociados, sino también en la comunidad, especialmente en universidades, instituciones y centros de desarrollo tecnológico y de investigación, instituciones públicas y privadas de importancia sectorial.
- h) Cuidar la calidad de las actividades técnicas que el CIGRE COLOMBIA realice y establecer un código de ética.
- i) Representar técnicamente a CIGRE COLOMBIA en eventos propios o de terceros, en forma personal o delegando su autoridad en asociados idóneos.
- j) Preparar la Memoria de actividades técnicas realizadas.
- k) Promover el desarrollo profesional de expertos de CIGRE COLOMBIA, proponiendo al Consejo Directivo actividades técnicas que puedan generar recursos para facilitar la asistencia de sus asociados competentes en actividades técnicas de interés que se realicen en el exterior, como participación en grupos de trabajo internacionales, Congresos, talleres de trabajo, etc. Así mismo, proponer reglas para controlar estas actividades y asegurar un trato no discriminatorio a sus expertos.

Título X - De los órganos de control

Artículo 33 – Revisor Fiscal: CIGRE COLOMBIA podrá tener un Revisor Fiscal y su suplente, en los términos señalados en estos estatutos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de CIGRE COLOMBIA se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente del Consejo Directivo, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en CIGRE COLOMBIA y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos

directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

- d) Inspeccionar constantemente los bienes de CIGRE COLOMBIA, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga CIGRE COLOMBIA.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo Directivo.
- h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de CIGRE COLOMBIA.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por el Consejo Directivo.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Asociados podrá crear otros órganos de control interno, quienes podrán ser asociados o no a CIGRE COLOMBIA.

Título XI - De los libros y actas

Artículo 34 - Libro de registro de asociados: CIGRE COLOMBIA cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.

Artículo 35 - Libro de actas: CIGRE COLOMBIA tendrá un libro de actas de Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

Artículo 36 - Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Artículo 37 - Libros de contabilidad y Estados Financieros: CIGRE COLOMBIA diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros al Consejo Directivo.

Título XII - De la Disolución y Liquidación

Artículo 38– De la disolución y liquidación de la entidad: La disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto. La entidad podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del término de duración.
- b) Por decisión de los asociados antes de vencerse su término de duración.
- c) Por cancelación de la personería jurídica de la autoridad competente.
- d) Por disminución de sus miembros a tan corto número que no puedan ya cumplirse los objetos para la que fue instituida CIGRE COLOMBIA.
- e) Por extinción del patrimonio de CIGRE COLOMBIA o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

La decisión deberá ser adoptada con la mayoría calificada señalada en estos estatutos.

En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de CIGRE COLOMBIA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Una vez inscrita el acta de disolución, el liquidador debe cumplir con lo siguiente: Publicar tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días. La liquidación se efectuará quince (15) días después de la publicación del último aviso. En la liquidación: se informará sobre el proceso de liquidación que adelanta la entidad; se elaborarán los inventarios y el balance final de la entidad; se pagará el pasivo externo y el remanente del activo patrimonial se debe entregar conforme a lo establecido más adelante.

El proyecto de adjudicación del activo patrimonial debe someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en que conste su aprobación.

El proceso de liquidación termina con el registro del acta que aprueba la cuenta final de liquidación y adjudicación del activo patrimonial en la forma antes mencionada.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título CIGRE COLOMBIA; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Título XIII - Artículos transitorios

Los primeros nombramientos serán:

Miembros del Consejo Directivo de CIGRE COLOMBIA		
	Nombre y Apellidos	Identificación
1	Cesar Augusto Ramírez Rojas	CC 4,344,455
2	Carlos Felipe Ramírez González	CC 8,347,556
3	Ernesto Pérez González	CC 79,788,919
4	María Nohemi Arboleda Arango	CC 43,022,252
5	Jaime Alejandro Zapata Uribe	CC 71,727,829
6	Pablo Hernán Corredor Avella	CC 9,519,184
7	Elkin Darío Medina Agudelo	CC 98,554,457

Entre los miembros del Consejo Directivo se tendrá las siguientes dignidades:

Presidente:

María Nohemi Arboleda Arango - CC No. 43.022.252

Vicepresidente:

Carlos Felipe Ramírez González - CC No. 8,347,556

Secretario:

Jaime Alejandro Zapata Uribe - CC No. 71.727.829

Toda vez que por los montos legales no se requiere tener Revisor Fiscal, este cargo no se proveerá, no obstante, una vez se superen dichos montos se efectuará la designación, razón por la cual se prevé su creación desde los estatutos.

Para constancia se firma la presente acta por la Presidenta y Secretario de la reunión de la Asamblea General de Asociados, celebrada el día diecinueve (19) de marzo de 2021, que consta en la respectiva Acta, con diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante notario.

La Presidenta:


MARÍA NOHEMI ARBOLEDA ARANGO
C.C. 43.022.252

El Secretario:


JAIME ALEJANDRO ZAPATA URIBE
C.C. 71.727.829